

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso : *Acción de Tutela.*
Asunto : *Primera Instancia*
Auto interlocutorio : *1178*
Accionante : *Jomer Camilo Martínez Agudelo*
Accionado : *CNSC y Otro*
Radicado : *05001 31 03 007 2021 00267 00*

El señor Jomer Camilo Martínez Agudelo interpone acción de tutela contra la Comisión Nacional el Servicio Civil CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, reclamando que se examine nuevamente el cumplimiento de requisitos mínimos para la OPEC 144323 a la cual se postuló, dado que fue inadmitido.

Como ***medida provisional*** solicitó que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC abstenerse de realizar avances, nombramientos, o dejar sin efecto cualquiera que se haya hecho, para proveer cargos temporales o libres o para ascenso a los cuales se les pueda aplicar la lista de admitidos que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC notificó del proceso de concurso de méritos a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia hasta que se

efectúe la revisión de la etapa de verificación de requisitos mínimos que se han llevado a cabo en el mismo, con el fin de determinar todas las inconsistencias halladas en el proceso de VRM mencionado. *Se negará* la medida por no encontrarla urgente y necesaria; pues se trata de la pretensión que debe resolverse de fondo y para ello es necesario escuchar a las partes accionadas y vinculadas.

La presente demanda de tutela se ajusta a cabalmente a lo consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Política y en el Decreto 2591 de 1.991, razón por lo cual este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se admite la acción de tutela instaurada por Jomer Camilo Martínez Agudelo contra la Comisión Nacional el Servicio Civil CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS.

SEGUNDO: Se niega el decreto de la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se vincula a esta acción a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia y a los concursantes inscritos en la OPEC 144323.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente tutela a las entidades accionadas y a los vinculados, para que en el **término perentorio de dos (02) días** ejerzan su derecho de defensa.

QUINTO: Para la efectividad de la notificación de los concursantes inscritos en la OPEC 144323, se ordena a la Comisión Nacional el Servicio Civil – CNSC, en el *término perentorio de un (1) día*, publique en su página Web la información de la presente tutela, y la mantenga durante el término mínimo de cinco (05) días, y en su informe nos acredite dicha publicación.

SEXTO: Notifíquese igualmente al accionante este proveído vía telefónica, email o personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS

J U E Z

Firmado Por:

JESUS EMILIO MUNERA VILLEGAS

JUEZ

**JUZGADO 007 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f7bfe4f3e57d85fb11f7537d4b3ccc2e72cd77743e9083ba7ebc2258acf7476

Documento generado en 28/07/2021 10:32:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**